



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/322/2019**

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Adolfo Prieto, número mil trescientos quince (1315), colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/322/2019, misma que fue ejecutada el veintiséis del mismo mes y año, por el servidor público Julio García Loera, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El día siete de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al cual le recayó acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, por autorizados a las personas señaladas en su escrito de cuenta, así como por ofrecidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas del día trece de enero de dos mil veinte, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma escrita. -----

1/4

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio quinto del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A Bis, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/322/2019**

Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez y a las normas generales de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6, 7, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos.-----

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

*"...Al interior se advierte un predio a cielo abierto en el cual se observan trabajos de construcción correspondientes a una excavación, así como apertura de cepas para colocar el armado de cimentación, también se observa el armado de la losa de cimentación y levantamiento de varillas para columnas. Respecto al alcance: 1. El aprovechamiento observado al interior es de trabajos de construcción de Obra Nueva en etapa de cimentación 2. al momento solo hay una excavación a una profundidad de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) sin que estén definidos niveles y no hay losa tapa. 3. Al momento no hay ningún nivel construido sobre nivel de banquetta 4. Al momento no hay viviendas construidas. 5. Las Mediciones siguientes a) superficie total del predio es de 550.00 m2 (quinientos cincuenta metros cuadrados), b) Al momento no hay ninguna construcción solo la preparación para la cimentación en la excavación descrita previamente c) superficie de área libre es de 550.00 m2 (quinientos cincuenta metros cuadrados) ..." (sic).-----*

2/4

En virtud de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, asentó que se trata de una obra nueva con trabajos de construcción correspondientes a una excavación, así como apertura de cepas para colocar el armado de cimentación, el armado de la losa para la cimentación y levantamiento de varillas para columnas, motivo por el cual no le fue posible determinar las superficies con que cuenta el inmueble visitado, por lo que se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/322/2019**

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

*"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----*

*...  
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----*

*Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----*

*Artículo 35. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, la autoridad competente emitirá resolución fundada y motivada, en la cual calificará el Acta de Visita de Verificación y fijará las responsabilidades que correspondan; imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.-----*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ---

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al ciudadano [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento v/o a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] esquina con [REDACTED] Colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Código Postal [REDACTED] de esta Ciudad de México.-----

**SEXTO.-** En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/322/2019**

SÉPTIMO.-CÚMPLASE.-----

-----  
Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de  
Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad  
de México, quien firma al calce por duplicado. CONSTE.-----

MAZR/DVC/OJH